

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0912-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 943-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de "Afectación 02" **1 830,04 m<sup>2</sup>** denominado DME-7RM, ubicado en la Quebrada San Carlos, a 6.5 Km al Norte del Centro Poblado de Laredo, en el distrito Laredo, provincia Trujillo del departamento La Libertad, inscrito en la partida n.º 11161822 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 165487 (en adelante "el predio").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley;

**De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 02459-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 16 de setiembre de 2023 (S.I. n.º

25226-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante "la administrada") solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de "Afectación 01" 38 699.38 m<sup>2</sup> (3,8699 Ha.) y el área de "Afectación 02" 1 830.04 m<sup>2</sup> (0,1830 Ha.) para que sea destinado a la ejecución del proyecto: "Soluciones Integrales para las Quebradas San Idelfonso y San Carlos", para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 16 de junio de 2023; **c)** memoria descriptiva de setiembre de 2023; **d)** plano perimétrico del 10 de setiembre 2023; **e)** plano ubicación del 10 de setiembre 2023, y, **f)** plano diagnóstico del 10 de setiembre 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.º 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

## De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, de la revisión del Plan de Saneamiento remitido por “la administrada” se advierte respecto del área de “Afectación 01” 38 699.38 m<sup>2</sup> (3,8699 Ha.) no cuenta con inscripción registral, ese sentido, a través del Memorándum n.° 03046-2023/SBN-DGPE-SDAPE se ha solicitado al Equipo de Primera Inscripción de dominio evalúe la primera inscripción de dominio de dicha área y respecto del área de “Afectación 02” 1 830.04 m<sup>2</sup> (0,1830 Ha.) se procedió a evaluar la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 02447-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de setiembre de 2023, determinándose, entre otros, que:

- 10.1 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro “el predio” se encuentra totalmente sobre el predio de mayor extensión con registro CUS n.° 165487. Cabe señalar, que al evaluar con el Geovisor de SUNARP al que se accede por convenio n.° 00012-2020/SBN, se encuentran dentro de la partida n.° 11161822 la O.R. Trujillo, cuya titularidad recae en el Proyecto Especial Chavimochic.
- 10.2 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCULI, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio 00587-2023-DGPI/MC (S.I. n.° 22262-2023), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.
- 10.3 De las observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados: sin observaciones

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

## De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

13.2. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de la

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

solicitud presentada por “la administrada”, y del Informe preliminar n.º 02447-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con CUS n.º 165487; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

**13.3.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como “área auxiliar” del Paquete 01: “Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos” para la ejecución del proyecto “Paquete 01 Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso (PIP CUI N° 2446345 y Quebrada San Carlos (PIP CUI N° 2503297), Provincia de Trujillo – Dpto. La Libertad” (en adelante “el proyecto”).

**13.4.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**13.5.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

**13.6.** Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Paquete 01: Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos”.

**14.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “área auxiliar” la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

**15.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (02) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**16.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (02) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “área auxiliar” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

**17.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a

través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

**18.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

**19.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1075-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (02) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del predio de 1 830,04 m<sup>2</sup> denominado DME-7RM-B, ubicado en la Quebrada San Carlos, a 6.5 Km al Norte del Centro Poblado de Laredo, en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.° 11161822 de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 165487, a fin de que sea destinado como “área auxiliar”, la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Paquete 01 Soluciones Integrales Quebrada San Idelfonso y Quebrada San Carlos, Provincia de Trujillo – Dpto. La Libertad”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS y el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, lo resuelto en la presente resolución.**

**TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.**

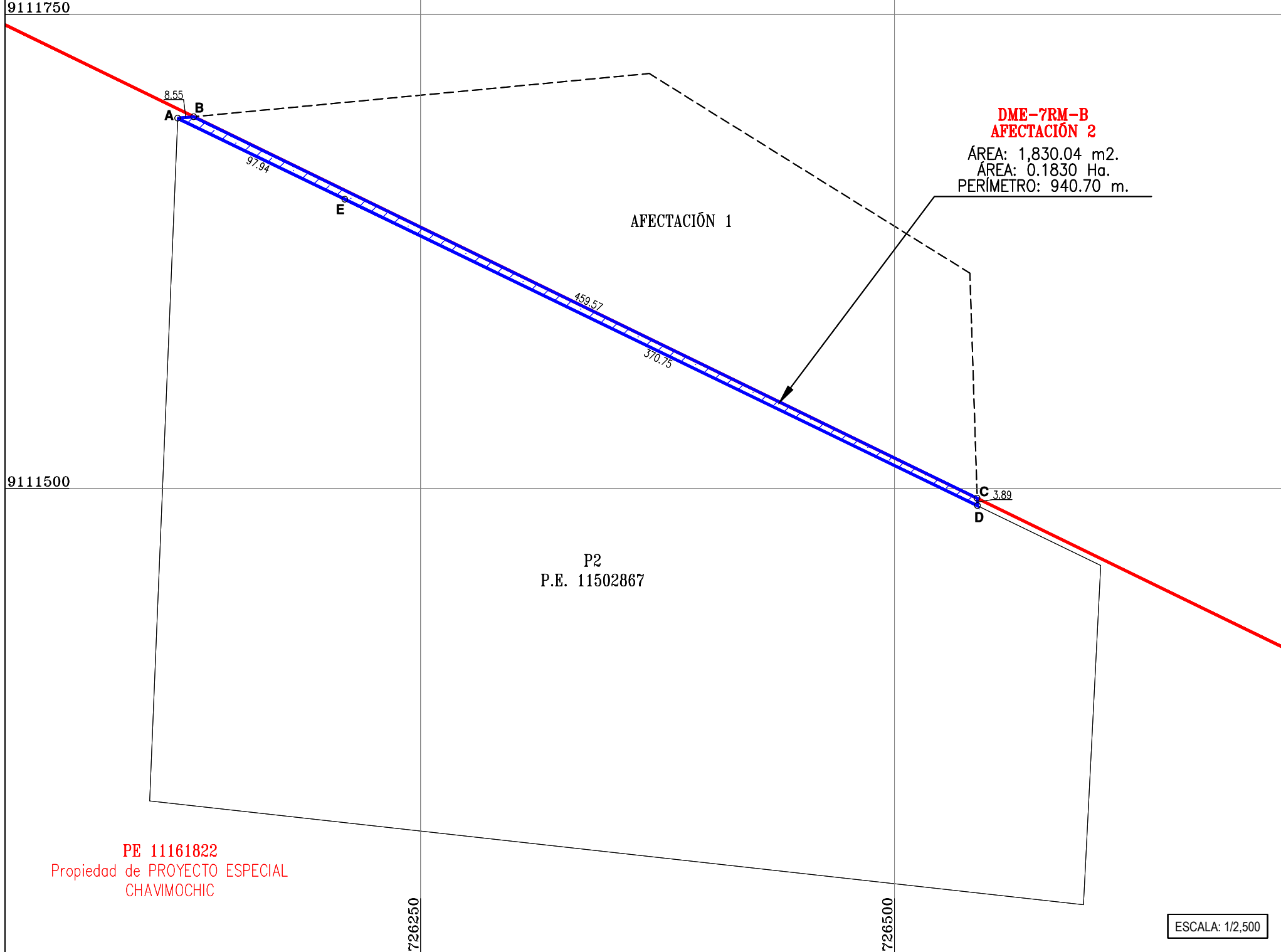
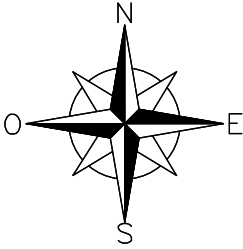
**CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.**

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**Firmado por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**

LA LIBERTAD  
TRUJILLO  
LAREDO

TERRENO ERIAZO  
Propiedad del Estado



CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA DE AFECTACIÓN EN USO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.55	31°15'9"	726121.9427	9111695.2077
B	B-C	459.57	148°37'27"	726130.4525	9111696.0149
C	C-D	3.89	117°49'49"	726543.6633	9111494.8596
D	D-E	370.75	62°17'36"	726543.7905	9111490.9702
E	E-A	97.94	180°0'0"	726210.0967	9111652.5280
TOTAL		940.70	540°0'1"		

  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

AFECTACIÓN EN USO		
CÓDIGO	CONDICIÓN JURÍDICA	PARTIDA REGISTRAL PREDIAL
DME-7RM-B AFECTACIÓN 2	PROPIETARIO	P.E. 11161822
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	V"B"
-	ERIAZO	
DENOMINACIÓN	LADO	
DME	-	
PROGRESIVA INICIAL	PROGRESIVA FINAL	
-	-	

PE 11161822  
Propiedad de PROYECTO ESPECIAL  
CHAVIMOCHIC

P2  
P.E. 11502867

ESCALA: 1/2,500

# MEMORIA DESCRIPTIVA

## Referencia Plano Perimétrico PP y Plano Ubicación-Localización y Plano Diagnóstico PD

### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DME-7RM-B

### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : LAREDO  
Referencia : A 6.5 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 726380.3629m., Norte: 9111628.1716m.

### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo A-B de 249.81 m., tramo B-C de 199.21 m.	Colinda con Terrenos Eriazos de propiedad del Estado sin inscripción registral y con la PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo de 122.66 m.	Colinda con Terrenos Eriazos de propiedad del Estado sin inscripción registral y con la PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Suroeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea recta de dos (02) tramos: tramo D-E de 370.75m., tramo E-A de 97.94m.	Colinda con PE 11502867 inscrita a favor de ARCC.

### 4. ÁREA

El área del predio es de 4.0529 Ha. (40,529.42 m<sup>2</sup>).

## 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,040.37 m.

## 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO DME-7RM-B							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	249.81	31°15'9"	726121.943	9111695.21	726373.15	9112065.73
B	B-C	199.21	142°41'40"	726370.638	9111718.8	726621.849	9112089.32
C	C-D	122.66	123°45'35"	726539.782	9111613.57	726790.995	9111984.09
D	D-E	370.75	62°17'36"	726543.791	9111490.97	726795.004	9111861.49
E	E-A	97.94	180°0'0"	726210.097	9111652.53	726461.306	9112023.05

## 7. ÁREAS DE AFECTACIÓN

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN DME-7RM-B				
DENOMINACIÓN	SUPERPOSICIÓN	PERÍMETRO	AREA	
			Ha.	m2
AFECTACIÓN 1	TERRENOS SIN ANTECEDENTE REGISTRAL	1,018.81	3.8669m2	38,699.38
AFECTACIÓN 2	PE 11161822	940.7	0.183	1,830.04

### 7.1. AFECTACIÓN 1

#### 7.1.1. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo A-B de 241.26 m., tramo B-C de 199.21 m.	Colinda con Terrenos Eriazos de propiedad del Estado sin inscripción registral.
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo de 118.77 m.	Colinda con Terrenos Eriazos de propiedad del Estado sin inscripción registral.



Por el Suroeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo D-A de 459.57m.	Colinda con la PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
-----------------	--	---

### 7.1.2. ÁREA

El área gráfica de la AFECTACIÓN 1 es de 38,699.38m<sup>2</sup> (3.8699Ha.)

### 7.1.3. PERÍMETRO

El perímetro de la AFECTACIÓN 1 es de 1,018.81m.

### 7.1.4. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LA AFECTACIÓN 1

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO DME-7RM-B AFECTACIÓN 1							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	241.26	31°22'33"	726130.453	9111696.01	726381.66	9112066.53
B	B-C	199.21	142°41'40"	726370.638	9111718.8	726621.849	9112089.32
C	C-D	118.77	123°45'35"	726539.782	9111613.57	726790.995	9111984.09
D	D-A	459.57	62°10'11"	726543.663	9111494.86	726794.877	9111865.38

## 7.2. AFECTACIÓN 2

### 7.2.1. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo A-B de 8.55m., tramo B-C de 459.57m.	Colinda con Terrenos Eriazos de propiedad del Estado sin inscripción registral.
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice D en línea recta de un (01) tramo de 3.89m.	Colinda con la PE 11161822 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Suroeste	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea recta de dos (02) tramos: tramo D-E de 370.75m., tramo E-A de 97.94m.	Colinda con PE 11502867 inscrita a favor de ARCC.

### 7.2.2. ÁREA

El área gráfica de la AFECTACIÓN 2 es de 1,830.04m<sup>2</sup> (0.1830Ha.)

### 7.2.3. PERÍMETRO

El perímetro de la AFECTACIÓN 2 es de 940.70m

### 7.2.4. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DE LA AFECTACIÓN 2

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO DENOMINADO DME-7RM-B AFECTACIÓN 2							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.55	31°15'9"	726121.943	9111695.21	726373.15	9112065.73
B	B-C	459.57	148°37'27"	726130.453	9111696.01	726381.66	9112066.53
C	C-D	3.89	117°49'49"	726543.663	9111494.86	726794.877	9111865.38
D	D-E	370.75	62°17'36"	726543.791	9111490.97	726795.004	9111861.49
E	E-A	97.94	180°0'0"	726210.097	9111652.53	726461.306	9112023.05

### 8. OVSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, setiembre de 2023



Ing. JOSÉ LUIS HUAPOTO TRUJILLO  
Verificador Catastral  
Código: 010052VCPHIX



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC